Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Matías Malpica González Elipe.—Fernando Ledesma Bartret.—Juan Antonio Rossignoli Just.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley re-guladora de la Jurisdicción Contenciose-Administrativa, de 27 de

diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28533

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia T^erritorial de Burgos en el **re**curso contencioso-aaministrativo interpuesto contra este departamento por «Construcciones Colomina, Sociedad Anonima»

Ilmo, Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 30 de mayo de 1978, en el cia Territorial de Burgos con fecha 30 de mayo de 1948, em el recurso contencioso-administrativo, número 355/76, interpuesto por «Construcciones Colomina, S. A.» contra este Departamento, sobre falta absoluta de cotización a la Seguridad Social, Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus proplos

términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos. Que en el recurso interpuesto por "Construccio-**Aniamos: Que en el recurso interpuesto por Constructiones Colomina, S. A.», contra la Administración General del Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad de la resolución adoptada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social el seis de septiembre de mil novecientos setenta y seis; sin pronunciamiento sobre cos-

su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con

Asú por esta nuestra sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones,

28534

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Arbizu Urdiain y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 18 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 527/76 y 17/77, interpuesto por don Domingo José Arbizu Urdiain y otros contra este Departamento, sobre sanciones de suspensión de empleo y sueldo y pérdidas de haberes impuestas en expediente disciplinario.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados quinientos veinticursos contencisos-administrativos acuminados quinientos veintisiete/setenta y seis y diecisiete/setenta y siete interpuestos por
el Letrado señor Gasch Riudor, en nombre y representación
de don Domingo José Arbizu Urdiain, doña María de Alos Moner
Vila, don Francisco Alegret Bardi, don Julio Nadal Capora y
doña Encarnación Soto Fernández, contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de-diecinueve de octubre y veintiocho del misterio de Trabajo de-diecinueve de octubre y veintiocho del mismo mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, resolviendo los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Dirección General de Ordenación y As. stencia Sanitaria anulando la notificación practicada en las meritadas resoluciones relativa a la posibilidad de interposición del recurso contencioso-administrativo dejando a salvo el derecho de los recurrentes para ejercitarlo en el plazo de un mes ante la Jurisdicción Laboral correspondiente y no ha lugar a hacer expresa imposición de costas causadas en este recurso.

Notifiquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza líbrese certificación literal de la misma y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente ad-

ministrativo al Organo demandado, quien se servirá acusar el

ministrativo al Organo demandado, quien se servira acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas: Carmen Corominas Pamías.—Vale.—Félix Ochoa.—Manuel Maria Derqui.—Juan Antonio S. Kiol (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1936.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de 'Asistencia Sanitaria.

28535

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dis-pone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contre este Departamento por «Cervezas de Santander, Sociedad Anónima»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 29 de octubre de 1977, en el recurso entencioso-administrativo número 132/76, interpuesto por «Cervezas de Santander, S. A.» contra este Departamento sobre resolución dictada con fecha 10 de junio de 1976 por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios tér-

minos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

minos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

*Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por "Cervezas de Santander" frente a la Administración General del Estado contra la resolución
de la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz de diecisiete de neviembre de mil novecientos setenta y cinco que impuso a la Entidad recurrente la sanción de siete mil pesetas
por falta de cotización de las primas de reparto al régimen
general de la Seguridad Social, y contra la resolución de la
Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la
Seguridad Social de diez de junio de mil novecientos setenta y
seis desestimatoria de la alzada interpuesta, debemos declarar
y declaramos no estar ajustados a derecho y ser nulos los
expresados actos administrativos, sin haber lugar a la imposición de tal sanción, y desestimando, en parte, el recurso contra tales resoluciones en cuanto a la imposición a la Entidad
recurrente de la sanción de cinco mil quinientas pesetas por no
llevar en forma el libro de Matricula del Personal, debemos
declarar y declaramos ser conformes a derecho tales actos administrativos, siendo procedente la imposición de esta sanción,
sin hacer condena en costas.

Y pare curato de servicio de servicio de esta sanción,

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remitase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Organo que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del termino de diez días.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José María López.—Asúnsolo Fernández.—Pedro Díaz Calero.—Miguel Lillo Muñoz (firmado y rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efec-tos dispuestos en los artículos 103 y siguientes de la Ley regula-dora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del
Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28536

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dicta-da por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 13 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 268/77, interpuesto por «Banco Central, S. A.» contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social y primas de Accidentes de Trabajo por falta de afiliación y cotización de una limpiadora,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada seutencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice.

términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: